REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintitrés de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto Nº:	643
Radicado:	760013110012-2022-00089-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ALVARO CASTRILLON LOPEZ
Demandado:	MARIA RAQUEL PIEDRAHITA PUERTA
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

El señor ALVARO CASTRILLON LOPEZ, a través de apoderada judicial, solicita se proceda a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL por él conformada con la señora MARIA RAQUEL PIEDRAHITA PUERTA, disuelta en virtud de la sentencia No.013 del 4 de febrero de 2022 proferida por este juzgado, dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, radicado 2021-00310

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda y cumplidos los requisitos exigidos, en atención al contenido del artículo 523 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Asumir el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida ALVARO CASTRILLON LOPEZ, a través de apoderada judicial, en contra de MARIA RAQUEL PIEDRAHITA PUERTA, disuelta en virtud de la sentencia No.013 del 4 de febrero de 2022 proferida por este juzgado, dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, radicado 2021-00310

SEGUNDO: Impartir a la demanda el trámite propio al proceso de liquidación consagrado en el artículo 523, en armonía con el 501 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR de este proveído a la demandada MARIA RAQUEL PIEDRAHITA y córrasele traslado de la demanda por un término de diez (10) días,

notificación que se surtirá por estados por haber sido formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que causó la disolución (Inc.3° Art. 523 del C.G.P.).

CUARTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adf7d33dc56da2b042a888b9e8e301c558e5026d10788b57b95d30a45508cc23**
Documento generado en 23/03/2022 02:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica